

# Modificación del TUPA del Osinergmin

Lima, martes 13 de setiembre de 2022

## Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Decreto Supremo N° 112-2022-PCM](#) publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 08 de septiembre de 2022, se [modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM](#), del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin (en adelante, el “Decreto”).

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad del Decreto es modificar e incorporar procedimientos administrativos del TUPA del Osinergmin, así como aprobar el derecho de tramitación del Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

### ¿A quiénes afecta?

El Decreto afecta a los administrados que deseen realizar procedimientos administrativos en el marco del TUPA del Osinergmin.

### ¿De qué manera los afecta?

## MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA

Mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto se modifica los procedimientos administrativos del TUPA del Osinergmin. Al respecto, se destacan los siguientes cambios:

Norma anterior	Modificación normativa
<p>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo – GLP (CASO A): Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo. Gasocentro de gas licuado de petróleo. Estación de servicios con gasocentro de gas natural vehicular. Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular. Gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular</p>	<p>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de: Grifos, estación de servicios y gasocentro de gas licuado de petróleo – GLP (CASO A): Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo. Gasocentro de gas licuado de petróleo. Estación de servicios con gasocentro de gas natural vehicular. Estación de servicios con gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular. Gasocentro de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Requisitos</p>

<p>(...)</p> <p>11.- Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el <b>Servicio Nacional de Acreditación del INACAL</b>. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.</p>	<p>(...)</p> <p>11.- "1. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el <b>Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI</b>. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente."</p>
<p><b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO B): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5 MB</b></p>	<p><b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (CASO B): Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5 MB</b></p>
<p><b>Base legal</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 78 del Decreto Supremo N° 045-2001-EM</p>	<p><b>Base legal</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 76 del Decreto Supremo N° 045-2001-EM que</p>

que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, publicado el 22 de julio de 2001.	aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, publicado el 22 de julio de 2001.
<b>Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos (CASO B: CAMBIO DE TITULARIDAD SIMPLE O MÚLTIPLE)</b>	<b>Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos (CASO B: CAMBIO DE TITULARIDAD SIMPLE O MÚLTIPLE)</b>
<p><b>Requisitos</b></p> <p>(...)</p> <p>4.4 Copia del DNI y de la vigencia de poder (si es representante de una persona jurídica) del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.</p>	<p><b>Requisitos</b></p> <p>(...)</p> <p>8.- En caso de personas naturales, indicación del DNI del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Si el titular vigente es una persona jurídica, se deberá indicar la partida registral donde consta la inscripción de ésta.</p>

## INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto se incorporan doce (12) procedimientos administrativos al TUPA del Osinergmin. En ese sentido, a continuación, detallamos los procedimientos más relevantes:

### **i) Caso General: Informe técnico favorable para instalación o modificación de sistemas de despacho de combustible para aviación y para embarcaciones**

#### Descripción

Este procedimiento está destinado a la obtención de la opinión técnica favorable de Osinergmin sobre el proyecto de instalación o modificación en relación con el cumplimiento de la reglamentación vigente del subsector hidrocarburos, aplicable para:

1. Instalaciones, fijas o móviles, de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones.
2. Instalaciones de comercializador de combustible de aviación. 3. instalaciones de comercializador de combustible para embarcaciones

#### Plazo de atención

Treinta (30) días hábiles

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración*	Apelación*
Autoridad competente	Jefe de Oficina Regional - División de Supervisión Regional	Gerente de Supervisión Regional - División de Supervisión Regional
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

\* El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

\*\* El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**ii) Informe técnico favorable para instalación o modificación de: Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos**

Caso General: Aplicable a Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas (No incluye combustibles de aviación)

Descripción

Este procedimiento está destinado a la obtención de la opinión técnica favorable de Osinergmin sobre el proyecto de instalación o modificación en relación con el cumplimiento de la reglamentación vigente del subsector hidrocarburos, aplicable para:

1. Consumidores directos de combustibles líquidos y consumidores directos con instalaciones estratégicas (No incluye combustibles de aviación)

Plazo de atención

Treinta (30) días hábiles

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración*	Apelación*
Autoridad competente	Jefe de Oficina Regional - División de Supervisión Regional	Gerente de Supervisión Regional - División de Supervisión Regional
Plazo máximo de	15 días hábiles	15 días hábiles

presentación		
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

\* El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

\*\* El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

### **iii) Informe técnico favorable para instalación o modificación de consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos**

Caso B: Consumidores directos de combustibles líquidos ubicados dentro de las zonas comprendidas dentro del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100

#### Descripción

Este procedimiento está destinado a la obtención de la Opinión técnica favorable de Osinergmin sobre el proyecto de instalación o modificación en relación con el cumplimiento de la reglamentación vigente del subsector hidrocarburos, aplicable para consumidores Directos de Combustibles Líquidos ubicados en la zona del Decreto Legislativo N° 1100.

#### Plazo de atención

Treinta (30) días hábiles

#### Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración*	Apelación*
Autoridad competente	Jefe de Oficina Regional - División de Supervisión Regional	Gerente de Supervisión Regional - División de Supervisión Regional
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

\* El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

\*\* El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

### **iv) Apelaciones de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural**

## Descripción

En el marco del procedimiento de reclamos que inicia el administrado ante la concesionaria, existe la posibilidad de que éste accione el procedimiento recursivo presentando un escrito de apelación, el cual conllevará a que la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios- JARU evalúe la materia objeto del reclamo en segunda y última instancia administrativa. Debe tenerse en cuenta que la primera etapa de este procedimiento inicia con un reclamo del usuario interpuesto ante la propia empresa distribuidora que presta el servicio (energía eléctrica o gas natural), por lo cual reviste gran importancia que sea Osinergmin, a través de su Tribunal Administrativo JARU, órgano imparcial y desvinculado de los intereses de las partes (reclamante y reclamado), quien analice y resuelva, en segunda y última instancia administrativa, la impugnación del usuario que se siente afectado con lo decidido por la empresa distribuidora del servicio en primera instancia administrativa.

## Requisitos

Escrito o formato dirigido a la empresa distribuidora el cual debe contener: nombre completo del usuario, indicación del número de resolución que se cuestiona, firma huella digital, de permitirlo la modalidad elegida.

## Plazo de atención

Treinta (30) días hábiles

## **PAGOS POR DERECHO DE TRAMITACIÓN CORRESPONDIENTE AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Decreto aprueba el derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento Administrativo Estandarizado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" - copia simple Formato A3. En este sentido, será relevante considerar los siguientes datos:

### Pago por derecho de tramitación:

- Copia simple formato A4 (Monto - S/ 0.10)
- Información en CD (Monto - S/ 1.00)
- Información por Correo Electrónico (Monto - S/ 0.00)
- Copia simple formato A3 (Monto - S/ 0.12)

### Modalidades de pago:

- Agencia Bancaria: Banco Scotiabank (Número de Recaudación 50/70)

### Plazo de atención:

- 10 días hábiles

## **¿Cuándo entra en vigencia?**

El [Decreto Supremo N° 112-2022-PCM](#) entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la presente norma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino ([dpalomino@munizlaw.com](mailto:dpalomino@munizlaw.com)).